

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.),  
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Sermas; Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR

La Administración del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como el resorte más poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, es llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para más seguro éxito, en la via que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impedirían han desaparecido con nuestras dis-

cordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantos y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y, lo que es más bochornoso, á rebajar el crédito de la Nación ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podría contestarse, y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustración del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperación y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas más necesarias

como señal inequívoca de inteligencia é interés en pro de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aun la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavía retoña en algunas localidades de la Península Ibérica. pues unas veces en Asturias, otras en Castellon, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no sólo el temido brote público ó incremento, si que tambien ocurran á la posible extincion del germen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner tambien cuanto esté de su parte, como viene

haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Administración.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es sin duda la obtencion de una estadística lo más perfecta que adquirir se pueda, porque, como los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extension, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin, las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegar-se por todos los funcionarios y por los Médicos titulares el más esquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que más conviene á la salud, sin la cual no hay bienestar posible, S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado a



tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuanto sea posible, un departamento especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso, se destinará a los leprosos, en el provincial que al efecto reúna mejores condiciones, un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y oyendo á las Juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren más adecuados como los recursos para su más pronta realización y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro, serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales, ó en los departamentos de los hospitales provinciales que acaban de indicarse, debiendo dispensar á unos y otros la más puntual y esmerada asistencia para conseguir su curación ó aliviar á lo menos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamento de leprosos, no podrán salir de ellos para volver al comercio con las gentes sanas sin que proceda formal declaración del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos, los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales, vivan lo más aislado que sea posible; ya en las afueras de las poblaciones, en chozas ó barracas; ya en casas independientes; ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado más perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantengan limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada amenudo, bien lavada y pasada por lejía; de que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte la ropa interior precisa, ni las hilas, trapos y venetaje que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas, críen hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho de no emplear para la vacunación vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijo de padres leprosos.

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que este se propague á su descendencia.

10. A fin de apartar, hasta donde sea posible, las causas que, desmenu de la herencia, manifiestan y desenvolvimiento de la lepra, cuidarán también las referidas Autoridades:

«De dar corriente, cuando sea posible, á los ríos y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecación de los pantanos, y de evitar la formación de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias, de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos; de surtir de buena agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el Matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir también la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las casas pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11. Para el más fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á las Autoridades y al Subdelegado de Sanidad correspondientes de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamaren su asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relación de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reúnan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido, si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ú ocupación que tenía antes de manifestarse la lepra; su estado; en

caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece también la lepra, y quien de los dos la tuvo primero; cuanto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; que edad tenía cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quiénes; si han padecido ó lo padeciendo sus descendientes; qué condiciones ofrecen la habitación del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; que síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernación, ordenados por partidos judiciales.

15. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los Facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperación más eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquellas y en facilitar la importante estadística que se le reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 8 de Enero.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual se publican los Reales Decretos siguientes:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño me ha presentado Don Manuel Angulo Ballesteros; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Sevilla á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. José Bellido, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Sevilla á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En su virtud, el Sr. D. José Bellido ha tomado posesión del cargo de Gobernador civil de la provincia en el día de la fecha.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 14 de Enero de 1878.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

## HABITANTES

DE LA

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Al encargarme del Gobierno civil de esta Provincia, es mi primer deber manifestaros en breves frases mis propósitos en el desempeño de este tan honroso como difícil cargo, y mi sincera aspiración de ser útil á un país en que cuento con numerosos amigos, y por el que siento las más arraigadas simpatías.

Tomando por norma la conducta del Gobierno de la Nación, que tanto se afana por fomentar, por cuantos medios están á su alcance, el desarrollo de los intereses materiales, yo me dedicaré con voluntad firme, á que en esta Provincia, ayudado por las



corporaciones. Provincial y Municipales, y secundado por todos los que también el mayor incremento vuestra riqueza pública, lo que con seguridad conseguiremos si sus tranquilos habitantes conservan su natural afición al trabajo, fuente y origen de toda riqueza y prosperidad en los intereses morales y materiales.

Sobre este punto debo manifestaros que estoy decidido á dispensar la más ilimitada protección y fomentar vuestros laudables y conocidos hábitos de laboriosidad; porque sabido es, que en la Nación ó Provincia donde sus habitantes son laboriosos, los vicios no encuentran acogida, y se llega á conseguir el bienestar material y la tranquilidad de espíritu, á que por lo común aspiramos en la vida, evitándonos á la vez incurrir en errores á que sólo conducen el ocio y la vagancia, terrible plaga, que colocando fuera de la ley á los que se dejan alucinar por ella, ó produce trastornos sin cuento en el seno de las familias, ó provoca desórdenes públicos, que si por desgracia, lo que no espero, tratasen de promoverse por algun enemigo de vuestro reposo y bienestar, estoy decidido á reprimir con firmeza.

De forma, que mi lema puede reducirse á pocas palabras: decidida protección al trabajo, firme resolución de conservar el orden público á todo trance y estricta sujeción á la legalidad en todos los actos administrativos, que á la vez deben ir acompañados de la mas severa moralidad, con entera imparcialidad y sin distincion alguna de clases ni personas.

Si durante el periodo de mi mando civil en esta provincia, logro realizar esas aspiraciones, como base de mis propósitos, se verán colmados los deseos de vuestro Gobernador civil,

**José Bellido.**

El Excmo. Sr. Capitán fecha 9 de Enero de 1878 dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. General Jefe de E. M. General del Ejército del Norte en 7 del actual me dice:

«Excmo. Sr.—Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado la Real orden siguiente.—E. S.—Estando dispuesto que para ejecutar, reclamar ó gestionar en cualquier concepto, sea requisito indispensable la presentación de la cédula personal de los interesados, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por las Autoridades dependientes de este Ministerio, se dejen sin curso cuantas instancias promuevan personas no militares, y las de los que siéndolo, se encuentren en situacion pasiva, si no llenan la indicada prescripcion. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se haga constar al margen de las instancias que se cursen, la presentacion del expresado documento, autorizándolo con el sello y firma el 2.º Jefe de E. M. ó Secretario de Dependencia, devolviéndole en el acto la cédula al interesado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Diciembre de 1877.—Ceballos.—Lo que se circula para que se sirva V. E. disponer la insercion de la presente R. O. en los Boletines oficiales de las provincias de su mando á fin de que nadie alegue ignorancia.» Lo traslado á V. S. rogándole se sirva ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 40 de Enero de 1878.—P. A. El General 2.º Cabo.—Manuel Buceta.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Logroño 15 de Enero de 1878.

El Gobernador,

**José Bellido.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del corriente y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado número sesenta y cinco, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas todas en jurisdiccion de Lardero

las de la cantidad que se expresa.

Pesetas. Cts.

- 1.ª Una heredad en el término de los Cubiertos de una fanega de tierra, con 40 olivos en cri, linda O. y N. D. Juan Domingo Santa Cruz, M. camino de San Pedro y P. Saturuino Benito, en 350 »
- 2.ª Una tercera parte de la mitad de una casa sita en la calle de la Tacnora núm. 6 proindivisa con D. Fermín Saenz Torre y D. Estanislao Vallejo, linda derecha entrando Pedro Casis, izquierda José Medrano, espalda calle del Arca y por frente la calle dicha, en 350 »
- 3.ª Una heredad en el término de la Virgen camino de Navarrete, de 9 celemines linda N. y S. José San Pedro, M. y O. dicho camino, en 200 »
- 4.ª Una Huerta en las Pozas, de 8 celemines, linda N. camino de los carros, M. Aquilino Urbina, O. carratera de Sofia y P. Agapito Vallejo, en 250 »
- 5.ª Otra heredad en Puente Caza, de Media fanega con olivos, linda P. Manuel Estefania, N. cerrado de D. Mateo Velasco, M. Pablo Angulo y P. Pantaleon Besceo, en 100 »
- 6.ª Y otra heredad en Atayo, de 9 celemines, linda por M. Lino Saenz Torre, N. Quintin Licileza, P. Pedro Vallejo y por O. Deogracias Bastida y rio, en 175 »

Cuyas fincas fueron embargadas á D. Gregorio Vallejo, vecino de Lardero en demanda egecutiva promovida por D. Antonio Michel que lo es de Murillo, sobre pago de reales que es en deberle.

Dado en Logroño á diez de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis L. Angulo.—P. M. de S. S.—Juan Sabando.

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

CALAHORRA.

Nos el Doctor Don José Ramon de Yarritu, Presbitero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado por el Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada, para la instruccion de

expedientes sobre Capellanías colativas familiares etc. etc.

Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Joaquín Maria de la Plaza, vecino de la villa de Fuenmayor, se promovió expediente en esta Delegacion en el año de mil ochocientos sesenta y ocho, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar que en la Iglesia de la citada villa fundó D. Pedro Martinez de Lumberras; haciéndose igual solicitud por parte de D.ª Damiana Saenz del Canto de la propia vecindad, cuya Capellania se halla vacante por fallecimiento del último poseedor, en cuyo expediente en calidad de retardo y de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del convenio celebrado con la S.ª Sede, sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley en veinte y cuatro de Junio del año de mil ochocientos setenta y siete, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—De Yarritu.—Por mandado de S. S. el Sr. Delegado, Eleuterio Garcia Pardo.

**AYUNTAMIENTOS.**

VILLAR DE ARNEDO.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta Villa, dotada con la cantidad anual de novecientas ochenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Aspirantes dirigirán sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud al Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villar de Arnedo 12 Enero de 1878 El Alcalde, Julian Martinez.



## JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1878.

Días	NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.		Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.		Total de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...		Varones...	Hembras...	Total...	Varones...			Hembras...	Total...
1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
4	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
5	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
6	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
7	1	»	1	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2	
8	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
9	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
10	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	
	8	5	14	»	1	14	1	»	1	»	»	»	15	

Logroño 12 de Enero de 1878. — El Juez municipal, Juan Diez

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES.				HEMBRAS.				Total general
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5	1	2	1	4	2	»	»	2	6
6	1	1	»	2	»	»	»	»	2
7	1	»	1	2	»	»	»	»	2
8	2	»	»	2	2	»	»	2	4
9	»	»	»	»	»	»	1	1	1
10	»	1	»	1	»	»	1	1	2
	5	5	2	12	5	»	2	8	20

Logroño 12 de Enero de 1878. — El Juez municipal, Juan Diez

### ANUNCIOS.

Se arrienda un molino harinero en jurisdicción de Villoslada de Cameros, muy cerca del pueblo, con agua sobrante para las dos piedras que tiene y abastecido de los útiles que son necesarios para su servicio. Quien quisiere tratar de ajuste puede hacerlo hacerlo con D. Bernardo Perez vecino de dicha villa.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, cerezos, melocotones, paviás, albréchigos, nogales, perales de todas clases, manzanos de idem, á precio de 5 rs. cada uno, chopos de raíz para plantar en carreteras ó plantaciones particulares, al precio de 2 rs. cada uno.

Olivos hembras y aceitunos y 4 rs. y medio

Barbudas de moscatel y garnacha. Pueden dirigirse al propietario Eusebio Herce (el higuero) vecino de Albelda.

### COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

El Consejo de Administración ha dispuesto distribuir inmediatamente entre los poseedores de créditos por terrenos ocupados por esta línea en la Rioja, el importe de las cantidades recibidas para este objeto, de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño.

En consecuencia los dueños de estos créditos pueden presentarlos desde hoy en adelante, en la oficina de la Contabilidad general de la empresa, donde se les hará el pago de la amortización de la segunda mitad de la séptima décima parte de su capital primitivo además de los intereses correspondientes á la misma, vencidos en 31 de Diciembre de 1877.

Los que gusten cobrarlos en Logroño, pueden entregar sus créditos al Jefe de la Estación de dicha Ciudad, quien, con devolución de los mismos, les hará el pago al cuarto día de haberlos recibido.

Bilbao 8 de Enero de 1878.—El director gerente, Adolfo Ibarrola.

## ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA

PLANTAS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañía tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los mas principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantía de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y ahagüeñas, que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento serán precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus roncateros y otras muchas de hoja persistente. Chirpia para cerraduras ó ballados, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandifloras y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra colección.

Asimismo tenemos á la venta gran variedad de uvas especiales y moscatel para formar galerías y emparrados, plántones de olivo de varias clases hembrillas, royales, bermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre á Nalda, provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañía.

### INTERESANTE.

Existen á disposición del público un gran número de plantas de viñedo (garnacha) que se venderán muy arregladas. Dirigirse á D. Ciriaco Garcia, en Medrano.

Además, los libros para la administración se expenden á los precios siguientes:

Resales.		
15	Manual de Quintas.	15
12	Manual de la Legislación de Aguas.	12
14	Novísima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil.	14
14	Prontuario de la Administración y recaudación del Impuesto general de Comercio.	14
7	Práctica de la redacción de los expedientes de consumos.	7
3	Prontuario de la Contribución de Industria y Comercio.	3
8	Prontuario de los Jueces Municipales.	8
2	Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y registro Civil.	2
4	Recopilación de las leyes, Rls. Ods. y Circulares de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.	4
6	Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.	6
8	Legislación de Instrucción pública.	8
2	Legislación Provincial y Municipal (1875).	2

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.

EST. TIP. DE F. MENCHIACA

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

Y LIBRERIA CLASICA DE AGUSTIN ORTONEDA, antes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelación se necesita para la administración municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se expenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.